

SECRETARIA. A despacho el presente proceso, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer
Palmira, 16 de marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 304

Palmira, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se encuentra que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares consistente en embargo y secuestro de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro que integran el haber social, estas serán decretadas al tenor de lo normado en el articulo 598 del C. G del Proceso. No obstante, se negará la solicitud de alimentos provisionales por el valor deprecado a favor de la menor Daniela Dussan Mazuera, como quiera que no cumple con la exigencia que establece la regla 1ª.del articulo 397 de la misma obra procesal, al ser un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto por la señora Marisol Mazuera Montoya en contra del señor Ángel de Jesús Dussan Bonilla.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone 8º. del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días-Artículo 369 C.G.P.-.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la Procuraduría y Defensoría de Familia.

QUINTO: NEGAR alimentos provisionales en favor de la menor Daniela Dussan Mazuera.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-59332, el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-24225, y el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-24226, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Y embargo y secuestro del vehículo tipo camioneta identificado con placa FWR-502 inscrito en la secretaria de movilidad de Cali-Valle. Ofíciase.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “Granero Emilia”, Nit: 16252724-3 de propiedad del señor Ángel de Jesús Dussan Bonilla. Ofíciase.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar a María Elena Acosta Montoya, abogada en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 31.178.435 y Tarjeta Profesional No. 137.195 C. S de la J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898e5c93bf62489371e7a2368b61474b39f6990726cd0fd3f09696fed1ee6452**
Documento generado en 16/03/2021 02:52:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de marzo de 2021
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR